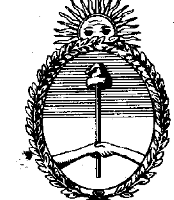
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE FEBRERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.567

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

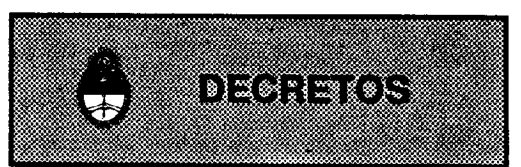
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



PRESUPUESTO

Decreto 2756/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1992 de Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 9685/92 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110 incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la

presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1992 de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL ($ 22.524.000.-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL ($ 19.702.000.-) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1992, de conformidad al detalle contenido en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase el déficit para el ejercicio 1992 en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 2.822.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL ($ 3.920.000.-) los aportes del Tesoro Nacional para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II del presente decreto.

Art. 6º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Las modificaciones a realizar al presupuesto de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previo informe de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 8º — CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) podrá efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no aumenten el déficit previsto en el artículo 4º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete a los MINISTERIOS, SECRETARIAS y SUBSECRETARIAS de la cual dependan.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2757/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1992 de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 111.038/91 del Registro de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 formulado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 23.110, incorporado a su similar 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 31 de la Ley 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO del Ejercicio 1992 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 1.713.736.000,00) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II del presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL ($ 1.457.137.000,00) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente acto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase el déficit 1992 en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($ 256.599.000,00) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II del presente acto.

Art. 5º — Fíjase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL ($ 174.990.000,00) los aportes del TESORO NACIONAL del ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II del presente decreto.

Art. 6º — Las disminuciones que pudieran operarse en el momento estimado en el artículo 3º, deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Las modificaciones a realizar a los Presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser autorizados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 8º — Las Empresas y Sociedades del Estado podrán efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no disminuyan el Superávit o aumenten el déficit previsto en el artículo 4º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los MINISTERIOS, SECRETARIAS y SUBSECRETARIAS de la cual dependan.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2758/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1992 de la Empresa Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 118/92 del registro de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, en el que se tramita la aprobación del PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO del Ejercicio 1992 formulado por dicha empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de Mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 de la Constitución Nacional y artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO del Ejercicio 1992 de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II del presente Decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 254.147.000), las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el Ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 110.380.000), los ingresos totales del ente para el Ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto, estímase el Déficit para el ejercicio 1992 en CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 143.767.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el Artículo 3º, deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar a los Presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Las Empresas y Sociedades podrán efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no disminuyan el Superávit o aumenten el Déficit previsto en el Artículo 4º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete a los MINISTERIOS, SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS de la cual dependen.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2759/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 29/12/92

VISTO la Actuación Nº 20.058/92 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 formulado por dicha Sociedad, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase la suma de PESOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 70.466.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 77.540.000) los ingresos totales del ente para el Ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto, estímase como resultado financiero un Superávit para el ejercicio 1993 de PESOS SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL ($ 7.074.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el Artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el Artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2760/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.364/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción

y Presupuesto del Ejercicio 1993 formulado por HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Titulo II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 130.074.462) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 42.700.000) los ingresos totales del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1993 en PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 87.374.462) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el Artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de los gastos fijados en el Artículo 2º al presente decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el Artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2761/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria.

Bs. As., 29/12/92

VISTO la Actuación Nº 693/92 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 formulado por TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES CIENTO SEIS MIL ($ 30.106.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL ($ 24.106.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase como resultado financiero un Déficit para el ejercicio 1993 de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º —Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º, deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 2762/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de la citada Empresa.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 213/92 en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 formulado por FERROCARRILES ARGENTINOS, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de FERROCARRILES ARGENTINOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 130.685.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL ($ 63.048.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto, estímase como resultado financiero un Déficit para el Ejercicio 1993 de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 67.637.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el Artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el Artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Decreto 2763/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de la citada Empresa.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 9970-92-4 del Registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 formulado por la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE ($ 25.084.049) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 23.222.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto, estímase como resultado financiero un *Déficit* para el ejercicio 1993 de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE ($ 1.862.049) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos y/o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2765/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de Tecnología Aeroespacial Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 001-003271/92 del Registro de la SECRETARIA GENERAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 formulado por TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III,

régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, especificamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la ley Nº 24.156

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 320.000) los gastos corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 330.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto, estímase como resultado financiero un Superávit para el ejercicio 1993 de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar del presupuesto del ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al ente a efectuar las modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el artículo 6º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2766/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.354/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 formulado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 106.993.980) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL ($ 25.905.000) los ingresos totales del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1993 en PESOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 81.088.980) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º —Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º, deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de los gastos fijados en el artículo 2º al presente decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el Artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2767/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima — Residual.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.411/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 formulado por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA — Residual, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA — Residual, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 21.749.000) las erogaciones corrientes del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000) los ingresos totales del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto, estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1993 en PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 12.749.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el Artículo 3º, deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de los gastos fijados por el Artículo 2º al presente decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el Artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 2768/92

Declárase de interés nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Proyecto de Reducción de la Deuda y Servicio de la Deuda a financiarse con los recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 29/12/92

VISTO, el Contrato de Préstamo de Reducción de la Deuda y Servicio de la Deuda propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 450.000.000.-), o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del Proyecto de Reducción de la Deuda y Servicio de la Deuda.

Que este Proyecto tiene por objeto apoyar el Plan Financiero de 1992, presentado por el Gobierno Argentino y que cuenta con la respuesta favorable de la comunidad bancaria internacional y el apoyo financiero de otros organismos internacionales de financiamiento.

Que el BIRF financiará por este Préstamo una parte del costo de adquisición de garantías para los pagos de capital e intereses de los Bonos a la Par con Garantía, a ser emitidos en canje de la deuda elegible existente, de conformidad con lo establecido en el referido Plan Financiero de 1992.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se convienen en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la ley Nº 20.548 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional, a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, a las acciones emergentes de la ejecución del Proyecto de Reducción de la Deuda y Servicio de la Deuda a financiarse con los recursos otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 450.000.000) o su equivalente en otras monedas. El texto en copia autenticada del Contrato, en su versión en el idioma español, forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del contrato, no deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Desígnase al titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Director Nacional del "PROYECTO DE REDUCCION DE LA DEUDA Y SERVICIO DE LA DEUDA" para atender las responsabilidades emergentes de la ejecución del Proyecto descripto en el modelo de Contrato de Préstamo que se autoriza a firmar por el presente acto.

Art. 6º — Facúltase al Director Nacional del Proyecto designado en el artículo anterior, para la puesta en vigencia de las normas y procedimientos necesarios para el seguimiento de las medidas de carácter institucional o de política

que deben ponerse en práctica, para que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO desembolse los recursos del Préstamo cuyo modelo de Contrato se aprueba por el Artículo 2º de este Decreto.

Art. 7º — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a delegar en las personas por él designadas las facultades que le sean necesarias para el logro de los objetivos del Proyecto a fin de que se ejecute con la máxima agilidad operativa y de conformidad con las condiciones dispuestas en el Contrato y su documentación adicional cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este Decreto.

Art. 8º — Comuníquese oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

PRESUPUESTO

Decreto 2769/92

Apruébanse los Presupuestos para el ejercicio 1993 de Argentina Televisora Color Sociedad del Estado (en liquidación), Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado (en liquidación) y Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en liquidación).

Bs. As., 29/12/92

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la citada ley dispone que la misma será de aplicación a las *EMPRESAS DEL ESTADO*, SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS con participación estatal mayoritaria, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha Ley.

Que para la formulación del presente proyecto se ha seguido el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado Artículo a los efectos de su adecuación con la Ley Nº 24.191 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal de 1993.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las empresas al inicio del ejercicio presupuestado.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los PRESUPUESTOS para el ejercicio 1993, de acuerdo a las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, de las empresas que a continuación se detallan:
- ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación)
- AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación)
- EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación)

Art. 2º — Las empresas incluidas en el artículo 1º del presente decreto deberán elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Plan de Acción para el ejercicio 1993 ajustado los PRESUPUESTOS que se aprueban por dicho artículo.

Art. 3º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado del Total de Ingresos de las empresas, según las planillas Anexas al artículo 1º del presente decreto, deberán ser compensadas con economías equivalentes en el Total de Gastos establecidos en dichas planillas.

Art. 4º — Las modificaciones a realizar en los presupuestos de las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto durante su ejecución y que impliquen la variación del resultado previsto y/o incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con la opinión preliminar de la SECRETARIA DE HACIENDA, pudiéndose efectuar toda otra modificación no contemplada precedentemente previa comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete a la Secretaría de la cual dependen.

Art. 5º — Los PRESUPUESTOS de las empresas que se aprueban por el artículo 1º del presente decreto quedan supeditados al proceso de liquidación de las mismas quedando sin efecto las erogaciones no ejecutadas en el momento de la finalización de su liquidación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2770/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1993 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 377.041/92 en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1993 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas, que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 143.388.000), los gastos corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 153.878.592), los ingresos totales del ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto, estímase como resultado financiero un Superávit para el ejercicio 1993 de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 10.490.592), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijado por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto del ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional previa opinión de la Secretaría de Hacienda.

Art. 7º — Autorízase al ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el artículo 6º y se cumpla con la comunicación previa a la Secretaría de Hacienda y la intervención que le compete al Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2771/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima — Ente Residual.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 5224/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1993 formulado por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA — ENTE RESIDUAL, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA — ENTE RESIDUAL, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 2.979.000) la erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 12.900.000) los ingresos totales del ente para el Ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto, estímase como resultado financiero un Superávit para el Ejercicio 1993 de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL ($ 9.921.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el Artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el Artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

PRESUPUESTO

Decreto 2775/92

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 1993 de la empresa Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 29/12/92

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la citada ley dispone que la misma será de aplicación a las EMPRESAS DEL ESTADO, SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS con participación estatal mayoritaria, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha Ley.

Que para la formulación del presente proyecto se ha seguido el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado Artículo a los efectos de su adecuación con la Ley Nº 24.191 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal de 1993.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) al inicio del ejercicio presupuestado.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PRESUPUESTO para el Ejercicio 1993, de acuerdo a la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo, de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA).

Art. 2º — La empresa incluida en el Artículo 1º del presente Decreto deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Plan de Acción para el ejercicio 1993 ajustado al presupuesto que se aprueba por dicho Artículo.

Art. 3º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado del Total de

Ingresos de la empresa, según la planilla anexa al Artículo 1º del presente Decreto, deberán ser compensadas con economías equivalentes en el Total de Gastos establecidos en dicha planilla.

Art. 4º — Las modificaciones a realizar en el presupuesto de la empresa indicada en el Artículo 1º del presente Decreto durante su ejecución y que impliquen la variación del resultado previsto, alteración de la inversión programada y/o incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con la opinión preliminar de la SECRETARIA DE HACIENDA, pudiéndose efectuar toda otra modificación no contemplada precedentemente previa comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete a la Secretaría de la cual depende.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planilla Anexa.

valentes en el total de gastos fijado por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO durante su ejecución y que implique la disminución del resultado previsto, o alteración de la inversión programada, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no disminuyan el Superávit previsto en el artículo 4º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar al presupuesto del referido ente durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración substancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Autorízase al referido ente a efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no varíen los conceptos previstos en el Artículo 6º del presente decreto y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que les compete a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la cual dependa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

mentaria Permanente de Presupuesto), modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo de referencia, propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de Convenios, y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos préstamos.

Que la formalización de esta operación requiere que el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriban el Convenio de Préstamo y la documentación complementaria al mismo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48, de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, a las acciones emergentes de la ejecución del Programa para la Reforma de Empresas Públicas a financiarse con los recursos del PRESTAMO DE AJUSTE Y DE EJECUCION PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS (PUBLIC ENTERPRISE REFORM ADJUSTMENT LOAN-PERAL II) otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de PRESTAMO PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS (PUBLIC ENTERPRISE REFORM ADJUSTMENT LOAN-PERAL II), que consta de SEIS (6) artículos, y CINCO (5) apéndices a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000). Las copias del texto, en su versión en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Contrato de Implementación relacionado con el uso de los fondos del SEGUNDO PRESTAMO DE AJUSTE PARA LA REFORMA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS (PERAL II) entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, que consta de SEIS (6) artículos, SEIS (6) secciones Y DOS (2) anexos. Las copias del texto, en su versión en idioma inglés y su traducción al español que forma parte integrante del presente decreto como ANEXO III y ANEXO IV, respectivamente.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE DEFENSA y al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en forma conjunta, o al funcionario o funcionarios hasta el rango de Subsecretario que aquéllos designen, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de PRESTAMO DE AJUSTE PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS (PERAL II) y su documentación adicional y el Convenio de Implementación, de acuerdo al modelo aprobado por los artículos 2 y 3 del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor MINISTRO DE DEFENSA y al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en forma conjunta, o al funcionario o funcionarios hasta el rango de Subsecretario que aquéllos designen, a convenir y suscribir modificaciones a los Convenios de Préstamo y de Implementación, cuyos modelos se aprueban por los artículos 2º y 3º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 6º — Establécese que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actúe en carácter de Organismo Ejecutor del Proyecto descripto en el modelo de Convenio de Préstamo

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2776/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 373.361/92 en el que se tramita la aprobación del PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO del ejercicio 1992 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que el Presidente de la Nación Argentina se encuentra facultado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, y el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO del ejercicio 1992 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente Decreto respectivamente.

Art. 2º — Fíjase la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL ($ 136.707.000), las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 144.522.000), los ingresos totales del ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto estímase el Superávit para el ejercicio 1992 en PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL ($ 7.815.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equi-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2777/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 145/92 del Registro de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 formulado por dicha Empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que, específicamente, el artículo 49 de la premencionada ley determina que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los presupuestos de esos entes.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1993 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 80.559.958) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL ($ 36.521.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto, estímase como resultado financiero un Déficit para el Ejercicio 1993 de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 44.038.958) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el Artículo 3º

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 2780/92

Declárase de Interés Nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Programa para la Reforma de Empresas Públicas a financiarse con los recursos del Préstamo de Ajuste y de Ejecución para la Reforma de Empresas Públicas (Public Enterprise Reform Adjustment Loan-Peral II) otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Convenio de PRESTAMO DE AJUSTE Y DE EJECUCION PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS (PUBLIC ENTERPRISE REFORM ADJUSTMENT LOAN-PERAL II) y el Contrato de Implementación, propuestos para ser suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA (MINISTERIOS de DEFENSA y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO asiste a la REPUBLICA ARGENTINA en la Financiación y Asistencia Técnica del Programa para la Reforma de Empresas Públicas.

Que los recursos provenientes de este préstamo concurrirán a financiar el Programa de Privatización y Reestructuración de las empresas del Area de Defensa, lo que reviste prioritaria importancia debido a que permitirá mejorar la eficiencia operativa de dichas empresas.

Que el objetivo general del Convenio es asistir a la implementación del Programa, respaldando: a) la privatización total o parcial de las empresas públicas del Area de Defensa mejorando su viabilidad financiera y la calidad de servicio en las unidades no privatizadas; b) la preparación de futuros programas de privatización y c) el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio en los sectores donde operan las Empresas Públicas y entidades privatizadas.

Que hace necesario igualmente otorgar la autorización para la suscripción del Contrato de Implementación, por el cual se acuerdan los mecanismos necesarios para el uso de una parte de los fondos del SEGUNDO PRESTAMO DE AJUSTE PARA LA REFORMA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS en la implementación de un Plan de Reducción de la Deuda de la Prestataria.

Que por la importancia del Programa antes señalado, es necesario declarar de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo, en los términos establecidos por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672, Comple-

que se aprueba por el artículo 2º del presente Decreto, con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2781/92

Modifícase la estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 652/92.

Bs. As., 29/12/92

VISTO la Ley 18.575, el Decreto-Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), las Leyes Nº 23.554, Nº 22.352, el Decreto "S" Nº 2563/79 del 17 de Octubre de 1979 y el Decreto Nº 652 del 22 de Abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las normas precedentemente citadas establecen claramente las funciones fundamentales de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, como Organismo Coordinador de las acciones de los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, tendientes a promover el desarrollo en las Zonas y Areas de Frontera.

Que el postular la creación de nuevos Centros de Frontera resulta un medio idóneo para canalizar la iniciativa privada hacia el desarrollo de nuestra Zona y Areas de Frontera, en procura de mejorar no sólo la imagen de los pasos internacionales habilitados sino también para contribuir al prestigio del país y a la eficiencia y celeridad de los trámites legales que deben ser allí realizados.

Que el Decreto Nº 652/92, aprobatorio de la estructura organizativa del Ministerio de Defensa, disminuyó el nivel jerárquico del citado Organismo convirtiéndolo en la Dirección Nacional de Fronteras, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Asuntos Militares.

Que la política actual de integración internacional hace indispensable el repotenciamiento y adecuación de los Pasos de Frontera, de conformidad con el flujo de intercambio propiciado y de acuerdo con el postulado de jerarquización y desarrollo de nuestra Zona y Areas de Frontera, cuya necesidad se hace más imperiosa a partir de la existencia del MERCOSUR.

Que la experiencia recogida con posterioridad al dictado de dicho Decreto, hace aconsejable restablecer la denominación y rango funcional de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, toda vez que, en la práctica, resultó imposible poner en funcionamiento la Dirección Nacional mencionada.

Que el Superintendente Nacional de Fronteras es a su vez Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, por aplicación del Decreto "S" Nº 2563/79.

Que en virtud de la jerarquía, relevancia y multiplicidad de funciones asignadas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, es conveniente que el titular de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS tenga nivel extra escalafonario, dependiendo jerárquicamente de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso I, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase a partir de la fecha de su aprobación, la estructura organizativa del Ministerio de Defensa, aprobada por Decreto Nº 652 del 22 de Abril de 1992, en lo referente a la Dirección Nacional de Fronteras, reemplazando los Anexos Ic, III, IVa, Vb y Va, por los que como Anexos Ia, IIa, IIIa, IIIb, IVa y IVb integran el presente.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra que, como Anexo IVa forma parte integrante del presente Decreto.

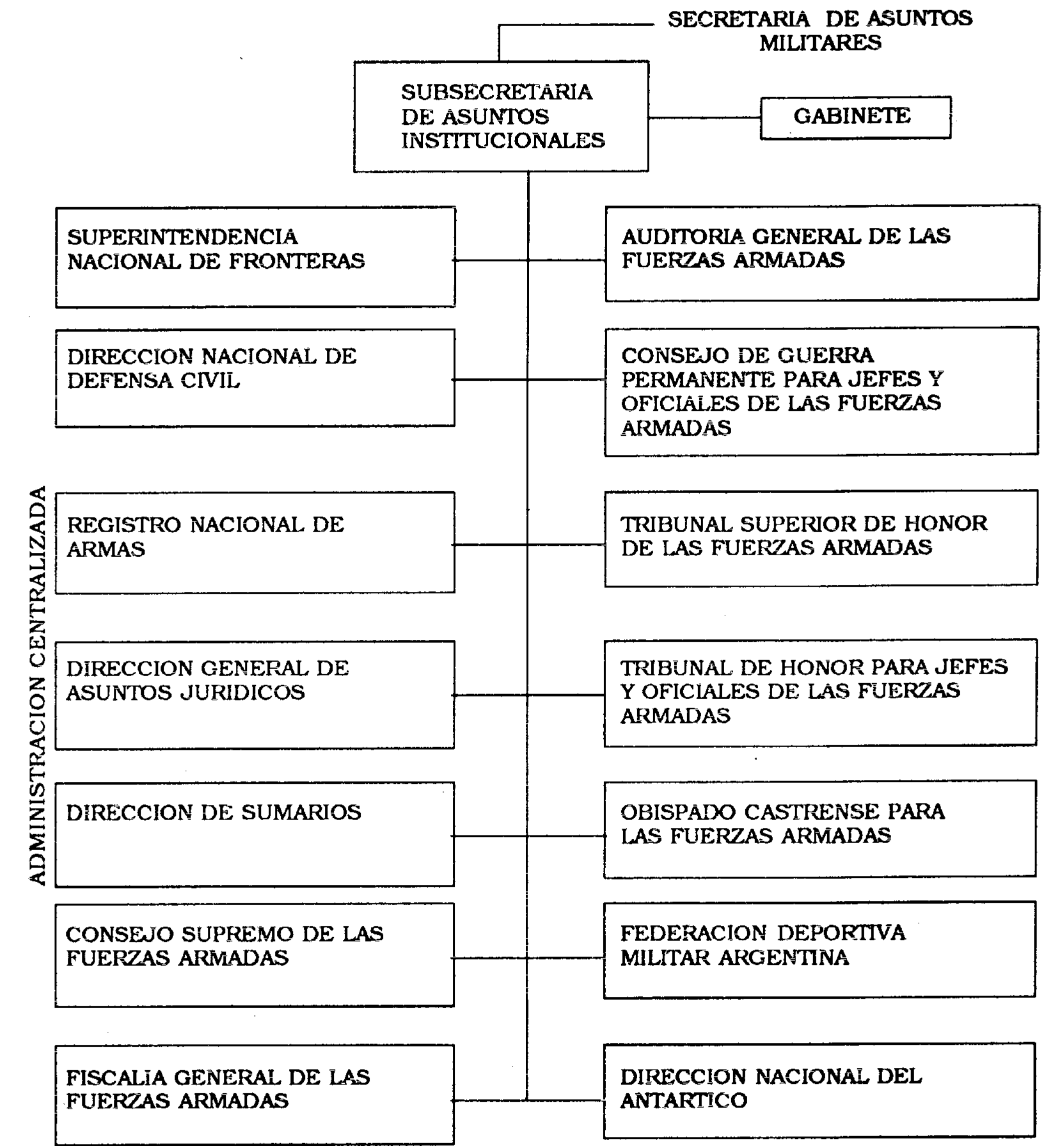
Art. 3º — El Superintendente Nacional de Fronteras tendrá nivel de extra escalafonario con dependencia jerárquica de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales y mantendrá el carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Art. 4º — Exceptúase al Ministerio de Defensa de lo establecido por el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de Marzo de 1990 y sus modificatorios, al solo efecto de cubrir, por única vez, los cargos que se crean por el presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes para la jurisdicción 45 — Ministerio de Defensa — del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia
(Reemplaza al Anexo Ic del Decreto Nº 652/92)



ANEXO IIa
(Reemplaza al Anexo III del Decreto Nº 652/92 en lo referente a la Dirección Nacional de Fronteras)

<u>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS</u>

<u>OBJETIVOS:</u>

Elaborar y proponer los planes para la Zona y Areas de Fronteras y Zona de Seguridad de Fronteras, a los fines de la Defensa Nacional, coordinando y supervisando su ejecución.

<u>ACCIONES:</u>

— Ejercer la Policía de Radicación en la Zona de Seguridad de Fronteras en cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

— Promover el desarrollo socio-económico y cultural en la Zona y Areas de Frontera.

— Administrar en los Centros de Frontera y coordinar las actividades comunes a cumplir por los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales en los Pasos Fronterizos Internacionales habilitados.

ANEXO IIIa
(Reemplaza al Anexo IVa del Decreto Nº 652/92, en lo referente a la Dirección Nacional de Fronteras)

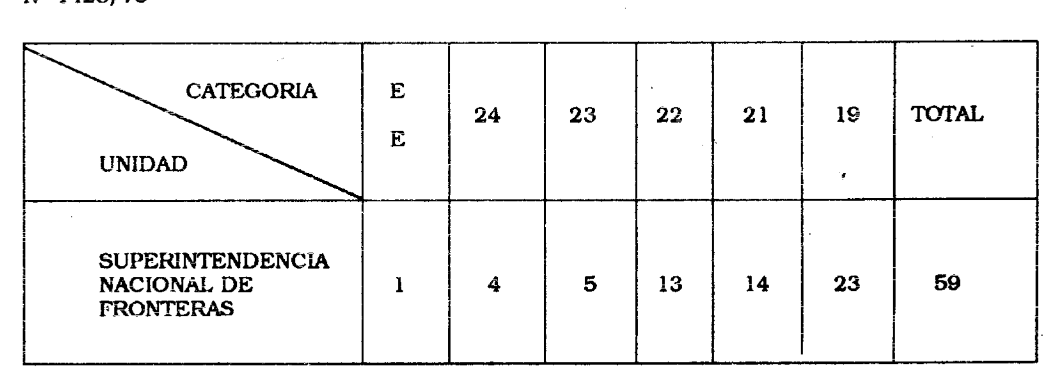
PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73



CATEGORIA / UNIDAD	E E	24	23	22	21	19	TOTAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS	1	4	5	13	14	23	59

ANEXO IIIb
(Reemplaza al Anexo IVb del Decreto Nº 652/92, en lo referente a la Dirección Nacional de Fronteras)

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO — SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	TOTAL	GABINETE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS	59	59	
TOTALES	59	59	

ANEXO IVa
(Reemplaza al Anexo Va del Decreto Nº 652/92 en lo referente a la Dirección Nacional de Fronteras)

PRESUPUESTO 1992

INCISO II — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 3 — SEGURIDAD

FUNCION 90 — SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001 — ASESORAMIENTO PARA SEGURIDAD DE FRONTERAS			
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL — S. A. 378			
	1110 — PERSONAL PERMANENTE		
	100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
		005 — SUPERINTENDENTE NACIONAL	1
		CANTIDAD DE CARGOS	1
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 — 24	4
		002 — 23	5
		003 — 22	13
		004 — 21	14
		006 — 19	23
		CANTIDAD DE CARGOS	59
		TOTAL DE CARGOS	60

ANEXO IVb
(Reemplaza al Anexo Vb del Decreto Nº 652/92, en lo referente a la Dirección Nacional de Fronteras)

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73	ANTERIOR NORMAS ESTRUCTURAS	ANTERIOR CATEGORIA	ANTERIOR CANTIDAD	CARGOS OCUPADOS AL 16-10-92	ACTUAL
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	DECRETO: Nº 1426/91	24	2	1	4
		23	3	2	5
		22	11	8	13
		21	13	13	14
		20	3	3	
		19	16	15	23
		16	17	13	
		15	6		
		14	1		
		13	1		
AGRUPAMIENTO TECNICO		17	2	2	
TOTALES			75	57	59

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2783/92

Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 6354/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, se introdujeron modificaciones en la estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre ellas, la denominación de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, por la de SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que en razón de ello, es necesario adecuar a dicha denominación la designación del titular de la misma, Doctor D. Elio Carlos CIPOLATTI.

Que, asimismo, resulta apropiado convalidar lo actuado por el mencionado funcionario en el ámbito de la competencia asignada en el citado decreto, y también declarar de legítimo abono las remuneraciones correspondientes al mismo, a partir del 31 de agosto de 1992.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día de la fecha, en el cargo de SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Elio Carlos CIPOLATTI (L. E. Nº 7.183.935).

Art. 2º — Convalídase lo actuado por el citado funcionario, en el ámbito de la competencia asignada a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto Nº 1594/92 y desde el 31 de agosto de 1992 hasta la fecha del dictado del presente.

Art. 3º — Declárase de legítimo abono las remuneraciones y cualquiera otra suma de dinero que se hubieren devengado, con motivo de las funciones cumplidas por el Doctor D. Elio Carlos CIPOLATTI a las que se refiere el artículo anterior, desde el 31 de agosto de 1992 hasta la fecha del dictado del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 2784/92

Establécese que al personal del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, le será mantenida su retribución aplicándose las previsiones del Decreto Nº 5592/68.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), aprobado por el Decreto Nº 1572/76 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo décimo tercero de dicho Escalafón, si bien permite al personal alcanzado por el mismo adicionar a su retribución la que pudiera percibir por el ejercicio de tareas docentes, establece condiciones que limitan los montos a percibir por los posibles destinatarios.

Que al aplicar el procedimiento establecido en el citado artículo, a los agentes de que se trata no sólo no les alcanzan, a partir del 1º de setiembre de 1992, los beneficios del Decreto Nº 965/92, mediante el cual se instituyó un índice adicional remunerativo y bonificable y un adicional remunerativo no bonificable para los cargos docentes del nivel terciario de la enseñanza y de las universidades nacionales, sino que han sufrido una disminución en sus remuneraciones.

Que ante ello resulta menester disponer lo necesario a fin de subsanar esa circunstancia.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que al personal del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), que viera disminuida su remuneración por la aplicación simultánea del Decreto Nº 965/92 y de las disposiciones del artículo décimo tercero del aludido Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1572/76 y sus modificatorios, le será mantenida su retribución aplicándose para ello las previsiones del artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 5592/68, a partir de la vigencia del Decreto Nº 965/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 89/93

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre YPF Sociedad Anónima, Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima, BG Argentina Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNO-15 "AGUILAR", Provincia de Jujuy y Salta.

Bs. As., 26/1/93

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 720.035/92, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley 17.319 y el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992 por el que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1992 el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA el 10 de agosto de 1989 el Contrato Nº 25.653 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNO-15 "AGUILAR", ubicada en las Provincias de Jujuy y Salta, que fuera aprobado por Decreto Nº 849 del 21 de setiembre de 1989.

Que posteriormente TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA cedió parcialmente su participación en el citado Contrato a la empresa BG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, quedando ambas junto con ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA como titulares del mismo.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos, 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 25.653, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello, y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse a los ex-contratistas ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asumen con el Permiso de Exploración que se les otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con los titulares del contrato Nº 25.653, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en un Permiso de Exploración respecto de la totalidad del Area del Contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido Contrato.

Que los titulares del citado Contrato asumen a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtengan en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del Contrato Nº 25.653.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde prever que los titulares del Permiso de exploración tendrán el derecho de obtener una Concesión de Explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319.

Que a la Concesión de Explotación que eventualmente corresponda otorgar al Permisionario, en el supuesto previsto en el considerando precedente, serán de aplicación determinadas disposiciones que se reconocen al Permisionario, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 28 de setiembre de 1992, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el destino de los materiales existentes en el Area y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de Exploración resultante de la reconversión del Contrato Nº 25.653 las limitaciones establecidas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 28 de setiembre de 1992 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA que como Anexo I integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 25.653 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNO-15 "AGUILAR", Provincias de Jujuy y Salta, aprobado por Decreto Nº 849 del 21 de setiembre de 1989, en un Permiso de Exploración de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 25.653, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	7.460.000	3.553.000
2	7.426.000	3.553.000
3	7.426.000	3.537.000
4	7.400.000	3.537.000
5	7.400.000	3.527.500
6	7.369.000	3.527.500
7	7.369.000	3.475.000
8	7.460.000	3.475.000

Superficie aproximada: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS kilómetros cuadrados (5.892 km²).

El plazo del PERMISO DE EXPLORACION que se otorga se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (fecha de vigencia del acta acuerdo), hasta la fecha de finalización del Plazo Básico y su eventual prórroga, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º del Acta Acuerdo que se aprueba.

Art. 2º — Corresponderá al Permisionario, con arreglo al Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º, el derecho de adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de Explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 3 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción de la citada Acta Acuerdo quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Area del Permiso de Exploración con una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar del respectivo acto de otorgamiento con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 3º — El Permisionario tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de Exploración, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente, quedan incorporados al título del Permiso de Exploración durante todo el plazo de vigencia del mismo.

Art. 4º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de Exploración, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º del presente Decreto facultará al Permisionario a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 6º — Los titulares del Permiso de Exploración estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Permisionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El Permisionario deberá pagar el canon establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley.

Art. 7º — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente, el Concesionario de explotación tendrá a su cargo el pago directo a las Provincias de Jujuy y Salta, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario, o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del Permisionario con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15 %), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de Exploración que resulta del presente Decreto así como la Concesión de Explotación que sea su consecuencia quedan excluidas de las limitaciones que establecen los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — En el supuesto de obtenerse una Concesión de Explotación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2º del presente, en los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley Nº 17.319, el Area y los materiales a que se refiere dicha Ley revertirán al ESTADO NACIONAL.

Art. 10. — El Permisionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso.

Art. 11. — El Permisionario al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 12. — El Permisionario deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia del Permiso de Exploración.

Art. 13. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes, y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso a su titular.

Art. 14. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Nº 25.653.

Art. 15. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que hayan celebrado o deban celebrar las partes con motivo del presente Decreto.

Art. 16. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el Permisionario se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración que por este acto se otorga, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 17. — El Permisionario podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en el Permiso de Exploración a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

Art. 18. — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto, serán aplicables a la Concesión de Explotación que se otorgue, lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 12, 15, 16 y 17 del presente Decreto respecto del Permiso de Exploración y del Permisionario, con la salvedad de que el canon a pagar según el Artículo 6º último párrafo será el del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Autorízase a los titulares del Permiso de Exploración a imputar a cuenta del pago del canon a que se refiere el Artículo 6º último párrafo del presente decreto, correspondiente al corriente año, la parte proporcional al tiempo no transcurrido del canon que se hubiere pagado para el mismo período bajo los términos del Contrato Nº 25.653.

Art. 20. — Es aplicable al Permiso de Exploración que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

CONVENIOS

Decreto 93/93

Apruébase un Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Misiones, referido al Financiamiento de los Hospitales del Sistema de los Servicios de Atención Médica Integrada para la Comunidad (S. A. M. I. C.).

Bs. As., 26/1/93

VISTO el Convenio celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES y el ESTADO NACIONAL en el mes de diciembre de 1992 referido al Financiamiento de los Hospitales del Sistema de los SERVICIOS DE ATENCION MEDICA INTEGRADA PARA LA COMUNIDAD (S. A. M. I. C.) ubicados en el Territorio Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio tiene como objetivo la transacción definitiva de las obligaciones pendientes de cumplimiento entre las partes con motivo de la Asistencia Financiera de los Hospitales del Sistema de los SERVICIOS DE ATENCION MEDICA INTEGRADA PARA LA COMUNIDAD (S. A. M. I. C.) ubicados en el Territorio Provincial, establecida por Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nros. 3276/83 y 3680/84.

Que la PROVINCIA DE MISIONES se hará cargo del financiamiento total de los citados hospitales a partir del 1º de enero de 1993 a efectos de concluir las transferencias definitivas del sistema a la Provincia.

Que tales propuestas se corresponden con la política nacional en la materia, por lo que sus efectos brindarán resultados que consolidarán el programa económico en ejecución.

Que para los fines expresados se contempla el desembolso por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del equivalente a PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) que se hará efectivo a través de Bonos del Tesoro Nacional (BOTE) pertenecientes a una emisión ya autorizada, a efectos de saldar las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del ESTADO NACIONAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL representado por el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor Julio César ARAOZ y la PROVINCIA DE MISIONES representada por el señor Gobernador Ingeniero Ramón Federico PUERTA, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA efectivizará el otorgamiento de Bonos del Tesoro Nacional (BOTE) conforme a su valor de mercado de fecha 12 de enero de 1993 por un importe equivalente a PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 94/93

Modificación de los Decretos Nros. 1594/92 y 2741/91.

Bs. As., 26/1/93

VISTO, la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991, 2741 del 26 de diciembre de 1991 y 1594 del 31 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política nacional de Reforma del Estado y transformación de la administración pública y con el fin de lograr una mayor eficiencia en la recaudación es conveniente que las actividades de recaudación, fiscalización y ejecución de los aportes y contribuciones a la nómina salarial sean realizadas a través de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de coordinarlas con las otras recaudaciones que realiza el Estado Nacional.

Que dentro de las facultades dadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por el Decreto Nº 2741/91 están las que a partir del presente decreto serán transferidas a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que asimismo se debe modificar la estructura orgánica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS específicamente en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS previendo la creación de una Dirección Nacional que sea la directa encargada de la referida recaudación.

Que resulta conveniente transferir a la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL los bienes muebles e inmuebles así como el personal que se hallen a la fecha del presente asignados a las funciones transferidas a la Dirección creada por este decreto.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Punto IV del Anexo I del Decreto Nº 1594/92 incorporando como Objetivo de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS el siguiente: "Efectuar la recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social".

Art. 2º — Sustitúyese en la planilla anexa al artículo 3º del Decreto Nº 1594/92 la parte correspondiente a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS la que quedará conformada de la siguiente manera:

— SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL

— SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y ANALISIS FISCAL

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

Art. 3º — Modifícase el Artículo 2º del Decreto Nº 2741/91 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º — La DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL será la encargada de la recaudación, fiscalización y ejecución judicial de aportes y contribuciones correspondientes a:

— los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones sean de trabajadores en relación de dependencia o autónomos,

— subsidios y asignaciones familiares,

— el Fondo Nacional de Empleo,

— todo otro aporte o contribución que de acuerdo a la normativa vigente se deba recaudar sobre la nómina salarial.

Los fondos provenientes de la referida recaudación serán transferidos automáticamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para su administración".

Art. 4º — Transfiérese a la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION DE APORTES DE LA NOMINA SALARIAL los bienes muebles e inmuebles y el personal que en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL estén enteramente asignados al cumplimiento de las funciones que serán realizadas por la mencionada Dirección a partir del presente Decreto. El destino de los bienes inmuebles de uso compartido será decidido de común acuerdo entre las jurisdicciones involucradas. El personal transferido se continuará rigiendo por la Ley de Contrato de Trabajo (T. O. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS asignará de común acuerdo con la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el porcentaje del presupuesto operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que sea necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 6º — Las disposiciones del presente decreto regirán desde el 1º de marzo de 1993.

Art. 7º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Enrique O. Rodríguez.

CONVENIOS

Decreto 95/93

Apruébase un Convenio a ser suscripto con el Gobierno de la República Francesa, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por la Compañía Francesa de Seguro para el Comercio Exterior (COFACE).

Bs. As., 26/1/93

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 22 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París, conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindible para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 22 de julio de 1992.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de consolidación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso I, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA, que en copias autenticadas en idioma francés y español obra en el Anexo como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por la COMPAÑIA FRANCESA DE SEGURO PARA EL COMERCIO EXTERIOR (COFACE) que se derivan de contratos de acreedores franceses con deudores argentinos, y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios franceses concluidos entre ambos Gobiernos el 6 de agosto de 1985 y el 7 de octubre de 1988.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los presentes Convenios aprobados por el Artículo 1º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

ACUERDOS

Decreto 96/93

Apruébase un Acuerdo a ser suscripto con el Gobierno de los Estados Unidos de América respecto de la reducción de determinadas deudas relacionadas con la ayuda extranjera, contraídas con el citado Gobierno y sus Organismos Oficiales de Crédito.

Bs. As., 26/1/93

VISTO la propuesta presentada por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA conforme con los objetivos del Plan de Iniciativa para las Américas, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA respecto de la reducción de determinadas deudas relacionadas con la ayuda extranjera, contraídas con el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y sus Organismos Oficiales de Crédito, al aplicar una quita de DIEZ (10) puntos porcentuales sobre el capital de la deuda pendiente y reestructurar el resto de la misma en un plazo de QUINCE (15) años con una tasa de UNO CON TRES CENTESIMOS (1,03) puntos porcentuales anuales, resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir el Acuerdo incluya la de implementarlo con la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso I, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Acuerdo entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA respecto de la reducción de determinadas deudas relacionadas con la ayuda extranjera, contraídas con el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y sus Organismos Oficiales de Crédito, que en copia autenticada en el idioma inglés y copia autenticada de su traducción al español obran en el Anexo como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambos gobiernos.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, el Acuerdo y toda otra documentación que correspondiese, incluyendo las necesarias para su instrumentación, de acuerdo con lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en el presente Convenio aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS

Decreto 97/93

Apruébase un Convenio a ser suscripto con el Gobierno de España, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizado o asegurados en cuanto a su pago por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).

Bs. As., 26/1/93

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 22 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de ESPAÑA sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA, se ajustan a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 22 de julio de 1992.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester, adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los Acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los Convenios, previa consulta con los Organismos Nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de ESPAÑA, que en copia autenticada en el idioma español obra en el ANEXO como parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto por ambos Gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizado o asegurados en cuanto a su pago por la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE) que se deriven de contratos de acreedores españoles con deudores argentinos y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios españoles concluidas entre ambas partes el 15 de noviembre de 1985 y 25 de agosto de 1988.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, el Convenio y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en el presente Convenio aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS DE CREDITO

Decreto 98/93

Apruébase la primera Enmienda al Convenio de Crédito Nº 880-ARG-3083 y su correspondiente Convenio de Procedimientos de Desembolsos (CPD) a ser suscripta entre la Entidad Binacional Yacyretá y el Export Development Corporation de Canadá, con la garantía de la República Argentina.

Bs. As., 26/1/93

VISTO el Expediente Nº 001-003996/92, del la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 91/87 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 91/87 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó en todas sus partes el Convenio de Crédito Nº 880-ARG-3083 suscripto entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y el EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION (EDC) de CANADA con la garantía de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicho Convenio de Crédito recién se hizo operable desde julio de 1992.

Que como resultado de su reciente operabilidad resulta imprescindible la suscripción de una Enmienda al Convenio a fin de prorrogar la "Fecha de Vencimiento" del crédito, prevista para el día 26 de enero de 1993 y para modificar algunas cláusulas oportunamente pactadas.

Que se hace necesario dar certeza a la elección del derecho aplicable a la Enmienda del Convenio de Préstamo y su correspondiente Convenio de Procedimientos de Desembolsos (CPD), a ser suscripta, siendo viable optar por las leyes de la Provincia de ONTARIO y del CANADA, país de celebración de la misma, atento al sustento normativo otorgado por el Artículo 1205 del Código Civil y el principio de autonomía de las partes de general reconocimiento en el Derecho Internacional Contemporáneo.

Que el otorgamiento de la Garantía de la REPUBLICA ARGENTINA está previsto en el Artículo 10 del Tratado de YACYRETA aprobado por Ley Nº 20.646 y en el "Acuerdo por canje de Notas" Nº 21 del 3 de diciembre de 1973.

Que el presente Decreto se dicta en virtud del Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a prorrogar la jurisdicción aplicable a la enmienda a celebrarse a favor de los tribunales extranjeros y declinando su inmunidad soberana con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable conforme establecido en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 — incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto— modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y en la Ley Nº 23.928.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto de la primera Enmienda al Convenio de Crédito Nº 880-ARG-3083 y su correspondiente Convenio de Procedimientos de Desembolsos (CPD) a ser suscripta entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA como Prestataria y el EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION de CANADA, como Prestamista, y la REPUBLICA ARGENTINA como Garante. La Enmienda al Convenio de Préstamo consta de 16 secciones y Anexos A, B y C. La Enmienda al Convenio de Procedimiento de Desembolsos consta de 11 secciones. El texto de la Enmienda, en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al español, obran en el ANEXO I como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la Certificación y confirmación del Garante que figura como Anexo C de la Enmienda al Convenio de Crédito Nº 880-ARG-3083 que se aprueba en el Artículo 1º, como así también todo otro documento e instrumento requerido o contemplado en o relacionado con dicha Enmienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 99/93

Renuncias y designaciones.

Bs. As., 26/1/93

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.232, las renuncias presentadas por los señores Interventor y Sub-interventor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el texto legal referido en el visto, se aprobó la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, adjunta al instrumento de marras como anexo del mismo.

Que por el artículo 10 de la Carta, se establece que los funcionarios a cuyo cargo se encuentra el gobierno de la entidad bancaria mencionada, deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de las renuncias presentadas por el Ingeniero Horacio José Agustín Alvarez Rivero y el Doctor Luis Carlos Cerolini a los cargos de Interventor y Sub-interventor respectivamente, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, corresponde resolver sobre la circunstancia.

Que la mencionada carta orgánica del ente bancario en cuestión establece que es requisito para acceder a la jerarquía de miembro del directorio ser "argentino nativo o naturalizado con no menos de treinta años de edad y 10 de ejercicio de la ciudadanía".

Que tal requisito debe entenderse como norma de garantía del artículo 16 de la Constitución Nacional en cuanto establece —al referirse a las condiciones de acceso a los cargos públicos— que "Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad". Por tanto la estipulación cartular de la entidad bancaria debe entenderse que —por ser subalterna jerárquica de la norma constitucional—, mal puede significar una contradicción con la misma, sino

una condición de garantía de la idoneidad de los eventualmente propuestos, en punto a la existencia de los dos presupuestos de la idoneidad: La capacidad técnica especifica y la experiencia temática. Por ello abunda la parte final del artículo 11 de la carta al establecer que los directores deberán "poseer idoneidad para la función y especial versación económico-financiera".

Que consecuentemente, la edad de los propuestos, no debe entenderse como un requisito de rigidez absoluta; antes bien es el límite indicativo de aquella edad en que se entiende que los conocimientos y la experiencia, corrientemente, alcanzan la envergadura suficiente para garantizar la idoneidad de los propuestos. Entender lo contrario significa aceptar que la norma de ejecución de la disposición constitucional puede —eventualmente— colisionar con ésta, lo que significa aceptar que pueden existir contradicciones en el orden jurídico estatal, premisa que no se compadece con el estado de derecho.

Que por ello, excepcionando de la literalidad de la estipulación del primer párrafo del artículo 11 de la carta orgánica del banco referido, pero adecuándose a la norma del artículo 16 de la Constitución Nacional, se ha decidido la designación de Gustavo Daniel Efkhanián quien une a sus conocimientos científicos económicos-financieros la invalorable experiencia surgida de su práctica como asesor de la Intervención del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, circunstancias ambas que surgen claramente de la documentación original que se agrega como anexo del presente y que permiten asegurar que —por excepción— en la especie el excelente grado de conocimientos y experiencia del nombrado eximen de la acreditación de los términos temporales del referido artículo 11 de la carta mencionada.

Que el presente encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 10 del anexo de la Ley Nº 22.232 y el inciso 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 3 de febrero de 1993, la renuncia presentada por el Ingeniero Horacio José Agustín ALVAREZ RIVERO al cargo de Interventor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 2º — Acéptase a partir del día 3 de febrero de 1993, la renuncia presentada por el Doctor Luis CEROLINI al cargo de Sub-interventor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 3º — Desígnase a partir del día 3 de febrero de 1993 a la Señora Adelina Inés DALESIO de VIOLA (D. N. I. Nº 6.426.964) Presidente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 4º — Desígnase a partir del día 3 de febrero de 1993 al Doctor Luis Carlos CEROLINI (D. N. I. Nº 11.187.410) Vice-presidente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 5º — Desígnanse a partir del día 3 de febrero de 1993 a los Señores Licenciado Gustavo Daniel EFKHANIAN (D. N. I. Nº 17.012.120); Doctor Santiago Manuel LOZANO (D. N. I. Nº 13.380.609) Ingeniero Rodolfo Mohamed CHAIN (L. E. Nº 7.065.831) y Pedro Alberto CONCHEZ (L. E. Nº 1.569.851) vocales del Directorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 6º — Desígnanse a partir del día 3 de febrero de 1993 a los Doctores Rubén José GARCIA (D. N. I. Nº 6.483.375) y Ricardo SIGWALD (D. N. I. Nº 11.444.112) Síndicos, titular y suplente respectivamente, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS FINANCIEROS

Decreto 102/93

Declárase de Interés Nacional a las acciones emergentes del suministro de bienes y servicios para el equipamiento de la Central Nuclear Atucha II a financiarse con los recursos otorgados por el banco Bilbao Vizcaya, S. A.

Bs. As., 26/1/93

VISTO el Expediente Nº 001-002410/92 de la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que se gestiona la aprobación de la Convención Financiera adjunta a las mencionadas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de abril de 1992 se ha suscripto un convenio de financiación por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (u$s 30.000.000) entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS cuyo objeto es el suministro de bienes y servicios para el equipamiento de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II.

Que con el objeto de la financiación parcial del referido contrato se ha gestionado y obtenido del BANCO BILBAO VIZCAYA, S. A. en condiciones de consenso de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE) un crédito por un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (25.500.000), equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de los bienes y servicios a suministrar.

Que las condiciones, plazos de amortización y demás cláusulas contenidas en este Convenio se consideran adecuados a los propósitos y objetivos a que está destinado el financiamiento a obtenerse.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha prestado conformidad a los términos y condiciones financieras del convenio entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el Banco BILBAO VIZCAYA, S. A.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 —incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto— modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a tribunales arbitrales o judiciales extranjeros.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 a las acciones emergentes del suministro de bienes y servicios para el equipamientos de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II a financiarse con los recursos otorgados por el banco BILBAO VIZCAYA, S. A.

Art. 2º — Apruébase el Convenio Financiero a ser otorgado por el banco BILBAO VIZCAYA, S. A. a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (25.500.000), que forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 3º — Autorízase al señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, o a quien éste designe a suscribir el Convenio Financiero que se aprueba por el artículo 2º del presente Decreto, como así también toda la documentación necesaria para la entrada en vigencia de dicha convención.

Art. 4º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la Garantía prevista en el Anexo II del Convenio Financiero mencionado.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA adoptará los recaudos pertinentes a fin de incorporar en los presupuestos respectivos, los créditos necesarios para atender las erogaciones emergentes del convenio de financiación a que se refiere el presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HIDROCARBUROS

Decreto 103/93

Apruébase un Acta Acuerdo entre YPF Sociedad Anónima, Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Petrolera Argentina San Jorge Sociedad Anónima para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CCyB-4 "Valle Fértil", Provincias de San Juan y La Rioja.

Bs. As., 26/1/93

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 720.037/92, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley 17.319 y el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992 por el que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1992 el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA el 10 de agosto de 1989 el Contrato Nº 25.659 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CCyB-4 "VALLE FERTIL", ubicada en las Provincias de San Juan y La Rioja, que fuera aprobado por Decreto Nº 853 del 21 de setiembre de 1989.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 25.659, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello, y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse a los ex-contratistas ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asumen con el Permiso de Exploración que se les otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con los titulares del contrato Nº 25.659, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en un Permiso de Exploración respecto de la totalidad del Area del Contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido Contrato.

Que los titulares del citado Contrato asumen a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtengan en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del Contrato Nº 25.659.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde prever que los titulares del Permiso de Exploración tendrán el derecho de obtener una Concesión de Explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319.

Que a la Concesión de Explotación que eventualmente corresponda otorgar al Permisionario, en el supuesto previsto en el considerando precedente, serán de aplicación determinadas disposiciones que se reconocen al Permisionario, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 28 de setiembre de 1992, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el destino de los materiales existentes en el Area y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de Exploración resultante de la reconversión del Contrato Nº 25.659 las limitaciones establecidas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 28 de setiembre de 1992 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA que como Anexo I integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 25.659 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CCyB-4 "VALLE FERTIL", Provincias de San Juan y La Rioja, aprobado por Decreto Nº 853 del 21 de setiembre de 1989, en un Permiso de Exploración de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 25.659, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	6.650.000	3.450.000
2	6.550.000	3.450.000
3	6.548.738	3.357.021
4	6.648.754	3.355.682

Superficie aproximada: NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS kilómetros cuadrados (9.366 Km²).

El plazo del PERMISO DE EXPLORACION que se otorga se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (fecha de vigencia del acta acuerdo), hasta la fecha de finalización del Plazo Básico y su eventual prórroga, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º del Acta Acuerdo que se aprueba.

Art. 2º — Corresponderá al Permisionario, con arreglo al Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º, el derecho de adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de Explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción de la citada Acta Acuerdo quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Area del Permiso de Exploración con una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar del respectivo acto de otorgamiento con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 3º — El Permisionario tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de Exploración, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente, quedan incorporados al título del Permiso de Exploración durante todo el plazo de vigencia del mismo.

Art. 4º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de Exploración, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º del presente Decreto facultará al Permisionario a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 6º — Los titulares del Permiso de Exploración estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Permisionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El Permisionario deberá pagar el canon establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley.

Art. 7º — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente, el Concesionario de explotación tendrá a su cargo el pago directo a las Provincias de San Juan y La Rioja, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario, o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del Permisionario con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15 %), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de Exploración que resulta del presente Decreto así como la Concesión de Explotación que sea su consecuencia quedan excluidas de las limitaciones que establecen los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — En el supuesto de obtenerse una Concesión de Explotación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2º del presente, en los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley Nº 17.319, el Area y los materiales a que se refiere dicha Ley revertirán al ESTADO NACIONAL.

Art. 10. — El Permisionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso.

Art. 11. — El Permisionario al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 12. — El Permisionario deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia del Permiso de Exploración.

Art. 13. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes, y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso a su titular.

Art. 14. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Nº 25.659.

Art. 15. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, declárase eximidos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que hayan celebrado o deban celebrar las partes con motivo del presente Decreto.

Art. 16. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el Permisionario se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración que por este acto se otorga, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 17. — El Permisionario podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en el Permiso de Exploración a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

Art. 18. — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto, serán aplicables a la Concesión de Explotación que se otorgue, lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 12, 15, 16 y 17 del presente Decreto respecto del Permiso de Exploración y del Permisionario, con la salvedad de que el canon a pagar según el Artículo 6º último párrafo será el del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Autorízase a los titulares del Permiso de Exploración a imputar a cuenta del pago del canon a que se refiere el Artículo 6º último párrafo del presente decreto, correspondiente al corriente año, la parte proporcional al tiempo no transcurrido del canon que se hubiere pagado para el mismo período bajo los términos del Contrato Nº 25.659.

Art. 20. — Es aplicable al Permiso de Exploración que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

IMPUESTOS

Decreto 114/93

Derógase el impuesto de sellos para todos los hechos imponibles. Excepciones.

Bs. As., 29/1/93

VISTO la ley de impuesto de sellos, texto ordenado en 1986 y modificaciones y la Ley Nº 24.073, y

CONSIDERANDO:

Que la estabilidad lograda hace necesario la eliminación de costos en la administración y financiamiento de la actividad económica.

Que, en el mismo sentido, se advierte que el impuesto de sellos constituye una erogación de elevada incidencia financiera que afecta la competitividad de nuestra producción tanto en el mercado interno como en el exterior.

Que, asimismo, y respecto a determinadas actividades de las economías regionales, se observa que las mismas son alcanzadas por el gravamen en cada una de las etapas de su producción y comercialización, constituyéndose por ello el impuesto de sellos en un costo significativo que en muchos casos alcanza a niveles superiores al deterioro monetario; por tal razón se invita a las provincias a adoptar medidas en concordancia con el presente decreto.

Que por lo expuesto resulta aconsejable derogar el impuesto de sellos, manteniéndolo sólo para las escrituras públicas de compraventa de inmuebles incluyendo en tales transferencias a las correspondientes a aportes de capital a sociedades, transferencia de establecimientos comerciales e industriales, la disolución de sociedades y adjudicación a los socios. Estarán exentas las correspondientes a compraventa de inmuebles con características de vivienda común o económica. Para las escrituras gravadas se mantiene la escala del gravamen con los valores vigentes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 34 de la Ley Nº 24.073.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL
SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el impuesto de sellos para todos los hechos imponibles contenidos en la ley, excepto los descriptos en el artículo 2º de este decreto.

Art. 2º — Estará sujeta al impuesto de sellos la formalización de escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles, de acuerdo con la siguiente escala:

Más de $	Hasta $	Alícuota ‰
-	13.227,50	7,5
13.227,50	16.534,37	10,0
16.534,37	19.841,25	12,5
19.841,25	23.142,12	15.0
23.142,12	26.455.-	20,0
26.455.-	-	25,0

Quedan incluidas en dicha escala las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:

a) Aportes de capital a sociedades;

b) Transferencias de establecimientos comerciales o industriales;

c) Disolución de sociedades y adjudicaciones a los socios.

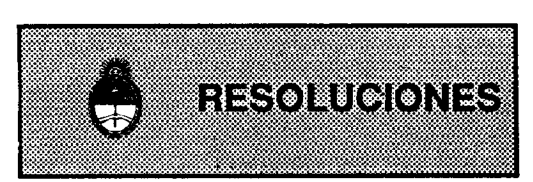
Quedan excluidas del gravamen las escrituras públicas de compraventa de inmuebles con características de vivienda común o económica, destinadas a vivienda familiar permanente de interés social. Para la calificación de la vivienda de interés social no suntuosa —común o económica— deberá atenerse a las disposiciones de la Resolución Nº 368/76 del 13 de octubre de 1976, de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

Art. 3º — La derogación de los hechos imponibles contemplados en el presente decreto regirá desde el 1º de febrero de 1993.

Art. 4º — Este decreto entrará a regir para los actos contemplados en el artículo 2º que se instrumenten a partir del 1º de febrero de 1993, inclusive.

Art. 5º — Teniendo en cuenta la necesaria homogeneidad del tratamiento tributario en la materia, se invita a las provincias a adecuar su legislación a los principios del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3642/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Regímenes de las Resoluciones Generales Nros. 3125 y sus modificaciones y 3337 y sus modificaciones. Entidades Financieras Resolución General Nº 3625, artículo 2º. Nuevo plazo.

Bs. As., 29/1/93

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3125 y sus modificaciones y 3337 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas establecen regímenes de retención y percepción, respectivamente, del impuesto al valor agregado, a ser cumplimentados por determinados sujetos.

Que, asimismo, en orden a las modificaciones introducidas a la primera de las resoluciones generales citadas por su similar Nº 3625, las instituciones financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526, entre otros responsables, se encuentran alcanzadas —en carácter de agentes de retención y percepción— por las obligaciones previstas por los tratados regímenes.

Que, en tal sentido, distintas entidades representativas del quehacer financiero nacional han expuesto una serie de inquietudes vinculadas con la nueva normativa, en particular lo relativo a las adecuaciones que, en materia de procedimientos internos, resultan necesarias para el cumplimiento de la misma.

Que con el objeto de facilitar la observancia de las obligaciones previstas para los referidos sujetos, se estima conveniente extender el momento de entrada en vigencia de la imposición establecida por la Resolución General Nº 3625, a efectos que las aludidas entidades cumplimenten los regímenes mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3625, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Las modificaciones establecidas por esta resolución general —con la excepción prevista en el párrafo siguiente— serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del día 1 de febrero de 1993, inclusive, salvo que se trate de pagos relativos a facturas o documentos equivalentes que se emitan hasta el día 31 de enero de 1993, inclusive, para los cuales resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, establecido por la Resolución General Nº 3125 con anterioridad a las presentes modificaciones.

La incorporación de las instituciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones al artículo 3º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, dispuesta por el punto 5 del artículo 1º, tendrá vigencia a partir del día 1 de marzo de 1993, inclusive, fecha hasta la cual se mantendrá la situación que contempla para las mismas la citada Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3643/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Régimen de retención. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados. Norma complementaria.

Bs. As., 29/1/93

VISTO la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la modificación establecida por la Resolución General Nº 3.625, la Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado.

Que, atendiendo las especiales características que revisten dichos sujetos frente al tratado tributo, en particular lo que se refiere a la facturación de sus operaciones de compra de bienes y prestaciones de servicios contratadas, resulta oportuno precisar el procedimiento y las alícuotas a aplicar, a los fines del tratado régimen de retención.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos por los puntos 1. y 2. del artículo 1º de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, los sujetos indicados en el punto 4. del artículo 3º de la misma, deberán aplicar —cuando los mencionados sujetos actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente— las alícuotas que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) De tratarse de compraventa de cosas muebles y de las locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º de la ley del gravamen: OCHO POR CIENTO (8 %).

b) De tratarse de locaciones o prestaciones de servicios: DOCE POR CIENTO (12 %).

La alícuota correspondiente se aplicará sobre el importe total de la factura o documento equivalente, de cada operación.

Si en el respectivo comprobante se encuentra discriminado el impuesto al valor agregado, la retención del citado gravamen deberá practicarse atendiendo a lo establecido por los puntos 1. y 2. del artículo 1º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 947/92

Auspíciase el IX Congreso Argentino de Psiquiatría.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 2340/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Psiquiatras Argentinos organizará el IX Congreso Argentino de Psiquiatría, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 3 y 4 de junio de 1993.

Que en este encuentro participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como del exterior, para debatir temas e intercambiar ideas sobre avances científicos.

Que este encuentro cuenta con el apoyo del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Misiones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia dentro del denominado turismo de congresos, se constituyen en motivo de promoción de nuestro país.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el IX Congreso Argentino de Psiquiatría, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 3 y 4 de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 948/92

Declárase de Interés Turístico el Sexto Encuentro Anual de Colectividades.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 2326/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa sobre la realización del Sexto Encuentro Anual de Colectividades, a realizarse en la localidad de Alta Gracia —provincia de Córdoba—, desde el 4 hasta el 7 de febrero de 1993.

Que este acontecimiento de celebración anual conforma una verdadera expresión cultural en una total demostración de acercamiento e integración entre las distintas colectividades que viven en nuestro país, habiéndose programado una muestra del arte, cultura, artesanías y comidas típicas de dichas comunidades internacionales.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el SEXTO ENCUENTRO ANUAL DE COLECTIVIDADES, a realizarse en la localidad de Alta Gracia —provincia de Córdoba—, desde el 4 hasta el 7 de febrero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1/93

Declárase de Interés Nacional el Campeonato Mundial de Optimist.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Expediente Nº 2405/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa sobre la realización del Campeonato Mundial de Optimist, a llevarse a cabo en aguas frente a la ciudad de Mar del Plata, desde el 29 de diciembre de 1992 hasta el 6 de enero de 1993.

Que esta prueba náutica conforma uno de los hechos deportivos más sobresalientes del calendario del Club Náutico Mar del Plata, con la presencia de más de doscientos participantes en representación de cuarenta países.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su importancia en el ámbito nacional e internacional hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el Campeonato Mundial de Optimist, a realizarse en aguas frente a la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— desde el 29 de diciembre de 1992 hasta el 6 de enero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2/93

Declárase de Interés Nacional el Work-shop - "Buy Argentina" (Compre Argentina)-.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Plan de Acciones Promocionales de Argentina en el Exterior puesto en ejecución por esta Secretaría de Turismo para el período 1992-1993, atento a la prioridad que se asigna al Mercado Europeo, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con el Plan de Acciones Promocionales de Argentina en el Exterior en relación con el Mercado Europeo, puesto en ejecución por esta Secretaría de Turismo para el período 1992-1993, se llevará a cabo en el mes de abril de 1993 en la ciudad de Buenos Aires, el work-shop "Buy Argentina" — Compre Argentina —.

Que en este encuentro participarán alrededor de cien destacados tour operadores europeos, oportunidad en que se contactarán con agentes de viajes argentinos, con el propósito de tomar conocimiento de la diversidad de oferta que dispone nuestro país.

Que con posterioridad los operadores europeos serán invitados por este organismo, la Cámara Argentina de Turismo, y la actividad privada, a trasladarse a distintos puntos del interior, de acuerdo con las inquietudes que se presenten.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el Work-shop "BUY ARGENTINA" (Compre Argentina), a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 17 hasta el 25 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 3/93

Declárase de Interés Nacional el XI Congreso Argentino de Turismo.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Expediente Nº 2376/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Turismo organizará en la ciudad de Buenos Aires, entre el 15 y el 17 de junio de 1993, el XI Congreso Argentino de Turismo.

Que en esta oportunidad se desarrollará una extensa temática tendiente a la concreción de objetivos comunes entre el sector privado y el estatal, para un mayor desarrollo de la actividad turística nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que se constituyen por su importancia en un hecho redituable para la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el XI CONGRESO ARGENTINO DE TURISMO, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 hasta el 17 de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 4/93

Declárase de Interés Turístico la competencia de carruajes 6a. Atada de La Costa.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Expediente Nº 2454/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Cariló —provincia de Buenos Aires— sobre la costa atlántica, se desarrollará en el mes de febrero de 1993 la 6a. Atada de la Costa.

Que este acontecimiento es una competencia que tradicionalmente está considerada como uno de los más importantes Concursos de Atalajes que se realizan en nuestro país, sobre un recorrido de 45 km.

Que esta prueba se rige en todos sus aspectos por la Reglamentación de la Federación Ecuestre Internacional, con sede en Berna —SUIZA—, donde cada participante deberá dar muestra en su paso por los distintos tipos de terreno del estado general y la armonía entre carruaje, caballos, arneses y cochero, así como la precisión en su manejo y el entrenamiento de los caballos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas cuya significación en el orden nacional hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia de carruajes 6a. ATADA DE LA COSTA, a llevarse a cabo en la localidad de Cariló —provincia de Buenos Aires—, desde el 12 hasta el 14 de febrero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/93

Declárase de Interés Turístico el 3er. Campeonato Sudamericano de Wind Surf.

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Expediente Nº 2375/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que frente a la ciudad de Puerto Madryn —provincia del Chubut—, desde el 27 de febrero hasta el 5 de marzo de 1993, se realizará el 3er. Campeonato Sudamericano de Wind Surf.

Que este importante acontecimiento conforma una de las actividades deportivas de relevancia a desarrollarse en aguas del Golfo Nuevo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su trascendencia se convierten en motivo de promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el 3er. CAMPEONATO SUDAMERICANO DE WIND SURF, a realizarse en aguas del Golfo Nuevo —frente a la ciudad de Puerto Madryn— provincia del Chubut, desde el 27 de febrero hasta el 5 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 6/93

Auspíciase la "Exposición Mundial Canina 1993".

Bs. As., 5/1/93

VISTO el Expediente Nº 2327/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Cinológica Argentina informa sobre la realización de la Exposición Mundial Canina 1993, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Que este significativo acontecimiento de orden internacional, se ha realizado solamente dos veces en América, siendo en esta oportunidad la primera vez que se realizará en el cono sur de nuestro continente.

Que a la exposición concurrirán representaciones procedentes del exterior para competir por los máximos trofeos, donde actuarán jueces de los Estados Unidos de Norte América, Inglaterra, Europa Central y América Latina.

Que en la misma fecha se reunirá en la ciudad de Buenos Aires, la Asamblea General de la entidad y un Congreso Veterinario Internacional, donde se harán presentes delegados de más de cincuenta países.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia en el orden internacional hacen a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la "Exposición Mundial Canina 1993", a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 11 hasta el 14 de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 15/93

Auspíciase el Primer Congreso Internacional Multidisciplinario Sobre Envejecimiento Humano.

Bs. As., 12/1/93

VISTO el Expediente Nº 2341/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Ecología Médica informa sobre la realización del Primer Congreso Internacional Multidisciplinario sobre Envejecimiento Humano, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 28 hasta el 30 de abril de 1993.

Que participarán de esta reunión destacados profesionales para desarrollar una amplia temática referida a la protección de la atmósfera-control de alimentos-contaminación de las aguas protección de las condiciones de trabajo-protección de la calidad de vida-protección de las condiciones de vida-, y desarrollar el Programa Inter-Salud de la Organización Mundial de la Salud.

Que esta reunión cuenta con el auspicio de la Asociación Médica Argentina, la Sociedad Argentina de Medicina y Cirugía, la Sociedad Argentina de Medicina del Trabajo, la Unión Mundial de Asociaciones no Gubernamentales, la Federación Internacional de Seguridad Hospitalaria, y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL MULTIDISCIPLINARIO SOBRE ENVEJECIMIENTO HUMANO, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 28 hasta el 30 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/1/93

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Sr. Director General lic. Ricardo COSSIO.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
26/1/93	1296	Jefatura de la Sección Jurídica "B" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal. (Grupo 22 Func. 9).	3/3/93
26/1/93	1297	Jefatura de la Sección Jurídica "A" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal. (Grupo 22 Func. 9).	3/3/93

* Más detalles referentes a los Concursos mencionados pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos - Rivadavia 1355, Piso 3º.

e. 1/2 Nº 385 v. 3/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Distrito Trenque Lauquen

CARELLI, Aldo Vicente	20-02513277-8
MAZA, Juan Bautista	20-05035359-2
ALONSO, José Jaime	20-05037370-4
SCARELLA, Luis María	20-05065093-7
HARGUINDEGUY, Jorge Osvaldo	20-06627009-3
GUEREDIAGA, Américo	20-07337159-8
MONTANARO, Susana Estella	27-04739192-5
ESPAIN, María Luisa Margarita	27-06213953-1
FOSSATI, Aldo Humberto y FOSSATI, Orlando Dante	30-50977013-8
EL BALDE SOC. EN COM. POR ACC.	30-51171810-0
H. D. AGRONOMIA SOCIEDAD ANONIMA	30-52166073-9
PEDRO F. ROSOLEN S.A.	30-53258647-6
PRODUCTOS LACTEOS SANTA ANA S.A.	30-54808643-0
ESTEBAN ALFREDO Y MANUEL	30-60470362-6
FASSINA, Luis y FASSINA, Ester María	30-63139330-2

Abogado RODOLFO PEDRO RAMOS Jefe (Int) División Fiscalización Externa A/C Región Junín

e. 1/2 Nº 386 v. 5/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 164/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/1/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 97/92 del 13 de octubre de 1992 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA — y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que señalan la conveniencia de crear un área administrativa, que sirva de apoyo al accionar de la unidad orgánica encargada de la fiscalización de la actividad agropecuaria.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalente, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina, denominada "*Administrativa*" dependiente jerárquicamente de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria existente en el ámbito de la Dirección de Zona IV Metropolitana.

ARTICULO 2º — Asignar a la unidad orgánica creada por el artículo precedente la acción y tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Reemplazar el Anexo A 13 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO B
RESOLUCION Nº 164/93

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la División; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

TAREAS

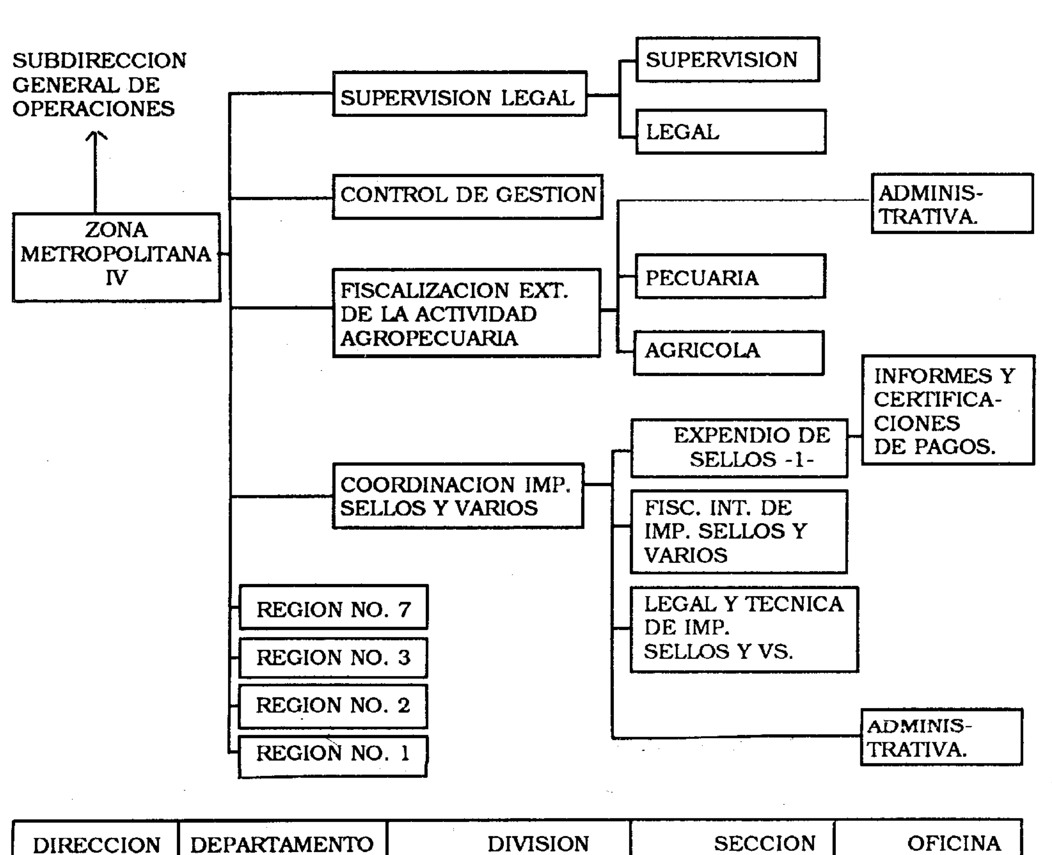
1. — Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen a la División y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. — Controlar y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la División, controlando asimismo la distribución del material.

3. — Participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de Caja Chica.

4. — Efectuar el plan anual de necesidades de bienes y servicios del área.

ANEXO A 13



DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

-1- CORRESPONDE A 6 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

e. 1/2 Nº 390 v. 1/2/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifica a la empresa LA INDUSTRIAL MADERERA S.A.I.C.I., en los términos contenidos en el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, la Resolución Nº 70 de fecha 3 de julio de 1991, dictada por la Subsecretaría de Finanzas Públicas, suscripta por el Dr. Carlos Miguel TACCHI, recaída en el expediente ex-SEDI Nº 29495/80 Cde. 19: ARTICULO 1º. - Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma "LA INDUSTRIAL MADERERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA" y ordénese el pago de los tributos no ingresados, con más su actualización e intereses al mes de marzo de 1991 por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 3008 del 16 de noviembre de 1983, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º - Impónese a la firma "LA INDUSTRIAL MADERERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA" el pago de una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto de inversión actualizado del proyecto al mes de marzo de 1991, que asciende a la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (₳ 978.640.744) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º - Dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme al artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º. - Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. ARTICULO 7º - De Forma. Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 8 - Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 1/2 Nº 387 v. 3/2/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 7

Bs. As., 14/1/93

VISTO, la presentación que efectúa el adjudicatario de la explotación del Hipódromo Argentino en el Expediente Nº 378.115/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se informa que la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino decidió proponer a esta Sociedad la reforma parcial del Artículo 36, inc. VII del Reglamento General de Carreras que rige las actividades del mencionado Hipódromo.

Que la reforma solicitada refiere a cambios en la reglamentación del doping y su eventual sanción.

Que dicha modificación tiende a categorizar la gravedad de las faltas y sus correlativas sanciones, conforme la potencialidad del agente químico que ha inducido al S.P.C. a una mejoría de su aptitud corredora.

Que por su parte, esta Sociedad efectuó la consulta a la Organización Sudamericana de Fomento del Caballo Sangre Pura de Carrera, obteniendo como respuesta por parte del Presidente del Consejo Técnico Ejecutivo de esa Institución, que la modificación propiciada encuadra con lo establecido en el Acuerdo Internacional sobre el Elevage y las Carreras en sus normas generales sobre prevención y represión del doping.

Que teniendo en cuenta los informes producidos en estas actuaciones, se entiende que puede hacerse lugar al pedido efectuado por el concesionario de la explotación del Hipódromo Argentino.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el inciso VII del Artículo 36 del Reglamento General de Carreras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los análisis realizados por el Laboratorio Químico serán considerados de resultado positivo cuando mediante ellos se determine la presencia de drogas, medicamentos o sus metabolitos, ajenos al metabolismo normal del S.P.C. Quedan excluidos de esta consideración aquellos casos que se encuentran comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el inciso III.

A los efectos de clasificar las drogas, medicamentos o sus metabolitos y de graduar penas y sanciones a los responsables, se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA 1º: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se determine la presencia de estimulantes o depresores con alto potencial para afectar en rendimiento del S.P.C. y que no sean usados habitualmente en la práctica veterinaria diaria (como son, por ejemplo: anfetaminas, cocaína, opiáceos, etc.). La pena será acorde al potencial de la sustancia detectada y como mínimo, de un año de suspensión.

CATEGORIA 2º: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se compruebe la presencia de drogas que afecten el rendimiento del S.P.C. pero en un menor grado que el establecido en la 1º categoría. Teniendo en cuenta el potencial de la sustancia detectada, la pena será, como mínimo, de 4 meses de suspensión.

CATEGORIA 3º: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se detecte la presencia de drogas o medicamentos no autorizados por este Reglamento pero que estén incluidos en la terapéutica habitual del S.P.C. y que no afecten su rendimiento, (teniendo en cuenta su tipo y modo de acción). La pena será de "un mes de suspensión como mínimo: pudiendo, en aquellos casos que así lo considere la Comisión de Carreras, ser redimible por multa".

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en Orden del Día y Boletín Oficial, notifíquese al Hipódromo Argentino de Palermo a sus efectos. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE.

e. 1/2 Nº 388 v. 3/2/93

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 027/93

Bs. As., 18/1/93

VISTO la Resolución Nº 004/93 y la Actuación Nº 29.952/93 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 004/93 se le otorgó un apoyo financiero a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

Que en las actuaciones del VISTO el Presidente de la A.D.O.S. TRELEW solicita se lo autorice a abonar los salarios del mes de diciembre de 1992, y además se amplíe el apoyo para dicho fin, ya que la A.D.O.S. TRELEW está atravesando una crisis muy seria que le impidió cumplir sus obligaciones laborales hacia su personal.

Que las normas que dispusieran el otorgamiento precitado, contienen prescripciones específicas vinculadas a la aplicación y rendición de los fondos pertinentes.

Que se trata de una resolución de carácter excepcional y la entidad deberá rendir las sumas en el tiempo y modo que le indique la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones previstas por el art. 24, inc. b) de la Ley 23.661 y el Decreto Nº 2.436/91,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW, inscripta en el Registro Nacional de Obra Sociales bajo el Nº 6-0310, del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 004/93 ANSSAL que impidan a la entidad afectar sus fondos al pago de salarios de su personal.

Art. 2º — La Asociación deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos percibidos de acuerdo con la normativa vigente en la materia y dentro de los plazos y condiciones previstos en las respectivas resoluciones.

Art. 3º — La falta de cumplimiento por parte de la Asociación de las obligaciones a su cargo, harán personal y solidariamente responsables a las autoridades de la Asociación por los daños y perjuicios que se pudieren originar.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, a sus efectos y, oportunamente archívese. — DR. HUMBERTO NEBAL BELLOCCHIO, PRESIDENTE EN EJERCICIO, ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

e. 1/2 Nº 389 v. 1/2/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 26 de enero de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 10.000

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 10 de marzo de 1993 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el 18 de marzo de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 26/1 Nº 335 v. 8/2/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

—LICITACION Nº 2—
AUTOMOTORES

—EXHIBICION: En Av. Corrientes 3247, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 hs.

AUTOMOVILES:

MARCAS	PEUGEOT 505 SR. 85 PEUGEOT 504 SR 87-88-89 VOLKSWAGEN GACEL GS 89
CAMIONETAS:	FORD F100 78-79-82-87 VOLKSWAGEN 87

—EXHIBICION: En Ruta 1 Km. 3,5 —Viedma— Prov. de Río Negro (convenir al teléfono 0920-25114/21338 — Fridevi SA.).

CAMIONES:	(Con contrato de alquiler) TRACTOR SCANIA R 112-87 MERCEDES BENZ L 1114/42 76 SEMI REMOLQUE TERMICO CM RT2- MOD. 76-77-80

En los montos de los precios de base está incluido en IVA tanto los valores de cotización como los de mejoramiento de ofertas se considerarán con el IVA incluido.

—FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %. Comisión 3,5 % + IVA. Todo en dinero efectivo dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tiphogar, dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación.

—GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tiphogar.

—INFORMES: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Te. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 horas.

En El Hogar Obrero, Rosario 625 5º Piso Fax 901-4330, teléfono 99-2293/6760 de lunes a viernes de 9 a 19,00 hs.

—Venta de pliegos, recepción de ofertas en Esmeralda 660, 6º Piso, Te. 322-7673/9267 Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10 a 15,00 hs. a partir del día 25.1.93.

—ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS: Día 3.2.93 a las 11,00 hs. en Esmeralda 660, 3º Piso.

— Las ofertas se recepcionarán hasta las 15,00 hs. del día 2.2.93.

e. 27/1 Nº 322 v. 1/2/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 565 del 19 de noviembre de 1992:

1. Revocar la autorización otorgada a la firma Cambios Teletour S.A. para actuar como Casa de Cambio y cancelar su inscripción en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nº 595.

2. Notificar a Cambios Teletour S.A., en la forma que determina el artículo 41 de la Reglamentación de la Ley 19.549, aprobada por el Decreto Nº 1883/91 (t. o. 1991).

e. 28/1 Nº 345 v. 1/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/91; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito General Pico

LUCERO, Eduardo Nicomedes	20-07345284-9
MURE, Miguel Angel	20-07359557-7
MINETTI, Rubén Ricardo	23-10455243-9
BERTELLO, Roberto Octavio	20-13790948-1
CUADRELLI, Ilda Carola Agustín y Remo	30-63288971-9
HECKER HERMANOS S.H.	30-63337994-3
ALZAMORA, Néstor Hugo	20-11637776-5
MASCARO, Juan Carlos	20-14172168-3
DALMASSO, Héctor	20-07356248-2
MARTINEZ, Carlos Oscar	23-16709427-9
DON ALFONSO S.R.L.	30-58821527-6

C.P.N. Luis Miguel Rabadan, Jefe Región Junín.

e. 27/1 Nº 329 v. 2/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423".

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO PEHUAJO

CONTRIBUYENTES	Nº CUIT
INTILE, Angel	20-01021918-4
ZAPORTA, Ramón	20-02090467-5
CAPUZZI, Néstor	20-02514662-0
DELGADO, Santiago	20-02519996-1
GALLANI, Alfredo O.	20-03909871-8
DE SAN FELIX, Napoleón Vicente	20-04239233-3
LEIVA, Osvaldo A.	20-04649073-9
COZZARIN, Néstor A.	20-05028757-3
VICO, Haroldo A.	20-05023933-1
SANTOS, Hugo E.	20-05031656-5
PEREZ, Neni O.	20-05038533-8
HAUPT, Alcides	20-05040970-9
SANCHEZ, Alfredo	20-05044515-2
VESCOVO, Néstor E.	20-05051537-1
GALIANI, Alberto H.	20-05066809-7
SAROBE, Ricardo N.	20-05087571-8
SEVERO, Atilio J.	20-05527301-5
BARTOLOME, Raúl A.	20-05527739-8
BUSTOS, Aldo E.	20-10946664-7
JUAREZ, Eduardo A.	20-12218390-5
CARUSSO, Luis A.	20-14295236-0
LLANOS, Jorge David	20-17013817-2
ALTUBE, Alberto Antonio	23-00804993-9
PEREZ, Osvel A.	23-05038532-9
MATEOS, Nelly J. C. de	27-03867260-1
GOMEZ, Elsa Gladis	27-10491724-6
LAMATINA, Silvia M. L. de	27-12567411-4
CLINICA DEL OESTE S.R.L.	30-54605503-1
VAQUERO HNOS.	30-56733567-0
ESNAL S.A.	30-60447315-9
ALCIDES A. CITTADINI E HIJOS	30-61868485-3
HERNANDEZ, Pedro y HERNANDEZ, Eduardo O.	30-63720044-1
RAPALINO, Pedro	20-05040177-5
RAPALINO, Jorge D.	20-16451859-1
DUAIGUES, Josefina	27-01390443-5
ANGEL G. VITALE, TOMAS G. SALGADO y DANTE O. CATELLANI	30-56043910-1

C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín

e. 27/1 Nº 330 v. 2/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

SUCESORES DE FEDERICO KOTLIAR
C.U.I.T. Nº 24-03342978-5
RECURSO DE APELACION
FACILIDADES DE PAGO

Resolución Nº 2/93

Bs. As., 15/1/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente SUCESORES DE DON FEDERICO KOTLIAR con domicilio constituido en Tucumán 955, Planta Baja de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 24-03342978-5, de las que resulta:

Que en fecha 28-8-1989 la ex-División Control Tributario Nº 10 de este Organismo, le deniega el pedido de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 3011, modificada por la Resolución General Nº 3028;

Que a raíz de ello, con fecha 21-09-1989 presenta recurso de apelación de acuerdo a lo reglado por el art. 74 del dec. 1397/79, reglamentario de la ley del rito.

Que cabe dar por reproducidos los términos de su escrito en mérito a la brevedad de la causa y por razones de economía procesal, pero que en lo sustancial dice:

Que el día 10-7-1989 (vencimiento de la presentación) fue atendido en la División Control Tributario Nº 10, por un empleado quien le manifestó que no tenía en existencia las boletas de depósito respectivas, por lo que volvió el día 11-7-1989 obteniendo los instrumentos de pago requeridos y efectuando el depósito correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados deben ser encuadrados como un recurso de apelación legislado en el art. 74º del dec. 1397/79, reglamentario de la ley procedimental vigente:

Que con fecha 11-7-1989 el contribuyente presenta en la ex-División Control Tributario Nº 10 el formulario 407 relativo al Régimen de Facilidades de pago, por la suma adeudada de ₳ 1.869.926.- (hoy $ 186.99) ingresando en la misma fecha la suma de ₳ 373.985e..- (hoy $ 37.98), correspondientes al 20 % de la deuda antes citada;

Que la resolución general Nº 3011, en su artículo 6º, punto 1 establece un ingreso a cuenta no inferior al 20 % de la deuda, incluida la actualización y los intereses;

Que el artículo 7º de la resolución antes citada establece como fecha para ingresar el importe del pago a cuenta establecido en el art. 6º punto 1, el día 3 de julio de 1989;

Que asimismo prevé que la falta de cumplimiento —total o parcial— del ingreso del importe antes citado o el cumplimiento extemporáneo de la obligación, dará lugar sin más trámite al rechazo del pedido de facilidades interpuesto;

Que la resolución general Nº 3028 modificó la fecha de vencimiento para dicho acogimiento, pasando a ser el 10 de julio de 1989;

Que la presentación de los formularios 407 y 407/1 como asimismo el pago a cuenta fueron hechos el 11-7-1989;

Que por lo expuesto corresponde no hacer lugar al recurso de apelación presentado por la contribuyente.

Que se ha comprobado que el domicilio constituido carece de chapa municipal y por lo tanto es necesario notificarlo por edictos;

Que de acuerdo al art. 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas;

Por ello, y de acuerdo a los arts. 8, 9, y 10 de la ley del rito, art. 3º inc. b), art. 5º y art. 74º del decreto reglamentario 1397/79 y Resolución 471/90

EL JEFE
DE LA REGION Nº 4
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar al recurso de apelación presentado por SUCESORES DE DON FEDERICO KOTLIAR con domicilio constituido en Tucumán 955, Planta Baja de Capital Federal e inscripto en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 24-03342978-5 que interpusiera contra la decisión administrativa emanada de la ex-División Control Tributario Nº 10, por la cual se le denegara el pedido de facilidades de pago establecido por la resolución general Nº 3011, modificada por la resolución general Nº 3028.

ARTICULO 2º — Ratificar el acto administrativo de fecha 28-8-1989 por el que se le emplazara el ingreso del saldo de deuda pendiente.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 74 del Decreto 1397/79, lo resuelto precedentemente reviste el carácter de definitivo, habiendo quedado agotada la vía administrativa en materia de recursos, y sólo podrá impugnarse por el conducto establecido en el art. 23 de la ley Nº 19.549 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos.

ARTICULO 5º — Pase a la Agencia Nº 10 para los demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 28/1 Nº 349 v. 3/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Guillermo Horacio GUZMAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal. 25 de enero de 1993. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Beneficios.

e. 28/1 Nº 351 v. 1/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/1/93

D. G. I. COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Sr. Director General Lic. Ricardo COSSIO.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
22/1/93	1267	Jefatura de División Relaciones Institucionales dependiente de Dirección Secretaría General. (Grupo 23 Func. 1)	25/2/93
22/1/93	1268	Jefatura de División Coordinación Técnico Administrativa dependiente de Dirección Secretaría General. (Grupo 23 Func. 1)	25/2/93
22/1/93	1269	Jefatura de División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo dependiente de Dirección Secretaría General. (Grupo 23 Func. 1)	25/2/93
22/1/93	1270	Jefatura de División Prensa y Publicidad dependiente de Dirección Secretaría General. (Grupo 23 Func. 1)	25/2/93
22/1/93	1271	Jefatura de División Administración dependiente de Dirección Auditoría y Control de Gestión. Grupo 23 Func. 1.	25/2/93

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
22/1/93	1272	Jefatura de División Fiscalización dependiente de Dirección de Auditoría y Control de Gestión. Grupo 23 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1273	Jefatura de División Legal y Técnica dependiente de Dirección Auditoría y Control de Gestión. Grupo 23 Func. 1.	25/2/93
22/1/94	1274	Jefatura de División Recaudación dependiente de Dirección Auditoría y Control de Gestión. Grupo 23 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1275	Jefatura de División Sistemas dependiente de Dirección Auditoría y Control de Gestión. Grupo 23 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1276	Jefatura de División Fiscalización Externa "A" dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 24 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1277	Jefatura de División Fiscalización Externa "B" dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 24 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1278	Jefatura de División Fiscalización Externa "C" dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 24 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1279	Jefatura de División Fiscalización Externa "D" dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 24 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1280	Jefatura de División Fiscalización Externa "E" dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 24 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1281	Jefatura de División Fiscalización Externa "F" dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 24 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1282	Jefatura de División Fiscalización Externa "G" dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 24 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1283	Jefatura de División Fiscalización Externa "H" dependiente de Dirección Auditoría Fiscal. Grupo 24 Func. 1.	25/2/93
22/1/93	1284	Jefatura de División Asesoría Legal Administrativa "A" dependiente de Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Grupo 23 Func. 1	25/2/93
22/1/93	1285	Jefatura de División Asesoría Legal Administrativa "B" dependiente de Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Grupo 23 Func. 1	25/2/93
22/1/93	1286	Jefatura de Departamento Sumarios Administrativos dependiente de Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Grupo 25 Func. 1	25/2/93
22/1/93	1287	Jefatura de Sección Administrativa dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 22 Func. 9	3/3/93
22/1/93	1288	Jefatura de Sección Control de Gestión dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 22 Func. 9	3/3/93
22/1/93	1289	Jefatura de Sección Registros y Control dependiente de Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Grupo 22 Func. 9	3/3/93
22/1/93	1290	Jefatura de Sección Selección y Asignaciones dependiente de Dirección de Auditoría Fiscal. Grupo 22 Func. 9.	3/3/93
22/1/93	1291	Jefatura de Sección Administrativa dependiente de Dirección de Secretaría General. Grupo 22 Func. 9	3/3/93
22/1/93	1292	Jefatura de Sección Archivo General y Distribución dependiente de Dirección de Secretaría General. Grupo 22 Func. 9.	3/3/93
22/1/93	1293	Jefatura de Sección Entradas, Registro y Salidas dependiente de Dirección de Secretaría General. Grupo 22 Func. 9	3/3/93
22/1/93	1294	Jefatura de Sección Protocolización dependiente de Dirección de Secretaría General. Grupo 22 Func. 9	3/3/93
22/1/93	1295	Jefatura de Sección Recepción, Registro y Despacho dependiente de Dirección de Secretaría General. Grupo 22 Func. 9	3/3/93

* Más detalles referente a los Concursos mencionados pueden ser Solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos — Rivadavia 1355 — Piso 3º.

e. 29/1 Nº 366 v. 2/2/93

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO PARA LA IMPLANTACION DE ACTIVIDADES EN EMPLAZAMIENTOS FISICOS Y EN ZONAS DE RESERVA DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires comunica la reapertura de los registros por los cuales se recepcionan iniciativas para la implantación de Actividades en Emplazamientos Físicos y en Zonas de reserva del Mercado Central.

Adquisición de la documentación y recepción de propuestas: Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Richeri y B. S. Mer - Tapiales - Provincia de Buenos Aires - Edificio Centro Administrativo - 4º piso Gerencia General.

Valor de la Documentación: Pesos Quinientos ($ 500,00.-). Fecha de cierre de los Registros y Apertura de las Ofertas 30/3/93 Hora 15.00.

e. 28/1 Nº 350 v. 1/2/93